

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2023 00282** 00

1.- Establece el numeral 7º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, que en aquellos asuntos donde se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (subraya el Despacho)

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibídem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad**. (resalta el Despacho)

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, baste **revisar el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución** para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica **en la Calle 17 No.10-68, Oficina 301 de Bogotá**, dirección que corresponde a la localidad de Santa fe, localidad que no tiene sede desconcentrada.

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P. y constatándose la existencia de varios despachos homólogos para la referida localidad (Centro), la competencia radicarán en cabeza de ellos de acuerdo con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ SEDES CONCENTRADAS**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciase a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.41
Hoy, 9 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d7309b5fe916ac639712a00c0657422f793ade77de2f49edaf86d46c23d4e**
Documento generado en 08/08/2023 07:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>